



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 27 de abril de 2012.

VISTO, el Expediente N° S93-0000123/2012, las Resoluciones Nros. C.82 de fecha 9 de marzo de 1992, C.1 de fecha 29 de enero de 2004, C.26 de fecha 24 de junio de 2009 y C.42 de fecha 23 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la reglamentación para la determinación de fecha de presentación de Mermas Semestrales.

Que al respecto, el apartado 6.2. "DESCARGA DE MERMAS EN LIBROS OFICIALES" del Inciso 6 del Título III del Anexo a la Resolución N° C.82 de fecha 9 de marzo de 1992, establece que la comunicación ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) de los volúmenes a descargar en Libros Oficiales en concepto de mermas deberá efectuarse con la presentación del Formulario MV-05 en conjunto con el Formulario MV-01.

Que a su vez, el Inciso b) "MERMAS SEMESTRALES DE PRODUCTOS ANALCOHÓLICOS" del Punto 10 de la Resolución N° C.1 de fecha 29 de enero de 2004, establece que las mermas producidas en Grados Brix Absolutos podrán ser descargadas de los Libros Oficiales para los períodos comprendidos entre el 1 de febrero y hasta el 31 de julio de cada año y desde el 1 de agosto hasta el 31 de enero del siguiente año y deberán ser comunicadas mediante la presentación del Formulario MV-05.

Que el Punto 9° de la Resolución N° C.26 de fecha 24 de junio de 2009 establece el siguiente régimen de Períodos Semestrales: Primer Semestre: desde el 1 de enero al 30 de junio, Segundo Semestre: desde el 1 de julio al 31 de diciembre.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Que la Resolución N° C.42 de fecha 23 de diciembre de 2010 aprueba el Modelo Oficial del Formulario MV-01 "DECLARACIÓN JURADA DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS" y establece en su Punto 3° la transmisión de dicha declaración de los meses de mayo, julio y diciembre de cada año hasta el día 15 de los meses de junio, agosto y enero de cada año.

Que conforme lo señalado y teniendo en cuenta la necesidad de fijar una fecha precisa para descargar en los Libros Oficiales las mermas semestrales y su correspondiente comunicación al INV, se hace oportuno efectuar los ajustes pertinentes con la finalidad de trazar los mecanismos adecuados para una correcta fiscalización.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Sustitúyese el apartado 6.2. "DESCARGA DE MERMAS EN LIBROS OFICIALES" del Inciso 6 del Título III del Anexo a la Resolución N° C.82 de fecha 9 de marzo de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera: "6.2. DESCARGA DE MERMAS EN LIBROS OFICIALES: La descarga de mermas deberá efectuarse en Libros Oficiales al finalizar cada semestre. Los volúmenes a descargar se efectuarán en forma opcional según agrupamiento de productos (punto 2.). La comunicación al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, deberá efectuarse



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

con la transmisión del Formulario MV-05 entre el día 1 de julio hasta el día 15 de julio (para el semestre comprendido entre las fechas 1 de enero al 30 de junio) y entre el día 1 de enero hasta el día 15 de enero (para el semestre comprendido entre las fechas 1 de julio hasta el 31 de diciembre). Las mermas semestrales a declarar en Libros Oficiales, no podrán compensarse entre productos nuevos y productos viejos".

2º.- Sustitúyese el Inciso b) "MERMAS SEMESTRALES DE PRODUCTOS ANALCOHÓLICOS" del Punto 10 de la Resolución N° C.1 de fecha 29 de enero de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera: "b) MERMAS SEMESTRALES DE PRODUCTOS ANALCOHÓLICOS: Se admitirá en concepto de merma semestral, optativa y no acumulativa hasta un máximo del DOS POR CIENTO (2 %) expresado en Grados Brix Absolutos e independiente de las mermas en volumen del UNO POR CIENTO (1%) establecidas en el inciso 4 del Título II y apartado 6.1. del Inciso 6 del Título III del Anexo a la Resolución N° C.82/92, para los períodos comprendidos entre el 1 de enero y hasta el 30 de junio de cada año y desde el 1 de julio al 31 de diciembre, oportunidad que el interesado podrá descargar de los Libros Oficiales el porcentaje de merma expresada en Grados Brix Absolutos producida. La comunicación al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, deberá efectuarse con la transmisión del Formulario MV-05 entre el día 1 de julio hasta el día 15 de julio (para el semestre comprendido entre las fechas 1 de enero al 30 de junio) y entre el día 1 de enero hasta el día 15 de enero (para el semestre comprendido entre las fechas 1 de julio hasta el 31 de diciembre).

3º.- Toda declaración de merma extemporánea será tenida en cuenta atento al momento de su transmisión conforme al siguiente detalle:



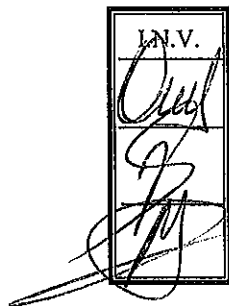
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

- a) Los formularios que registran mermas transmitidos fuera de término en forma espontánea sin mediar inventario, serán autorizados previo a si los estudios pertinentes aconsejan su aprobación, correspondiéndole las sanciones previstas para tal efecto.
- b) Las declaraciones de mermas transmitidas en oportunidad de efectuarse en el inscripto un inventario oficial de existencias de productos, en fecha posterior a los días de vencimiento señalados precedentemente, serán desestimadas para cualquier tramitación posterior.

4º.- El incumplimiento a lo establecido en la presente norma, hará pasible al responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24 Inciso i) de la Ley N° 14.878, si no correspondiera una sanción mayor de acuerdo a los hechos que se constaten.

5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° C. 16



C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA